

CONSTANCIA: Manizales, 25 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento y requerir a la parte demandante.

Erin Santiago Gomez Q.

ERIN SANTIAGO GOMEZ Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00184 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a la orden de embargo, proveniente de la secretaría de movilidad de la ciudad de Manizales.

Con respecto a la solicitud de embargo al señor Luis Ermilson Delgado Orozco:

Referencia:Ejecutivo
Demandante: 1053776622 - LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA
Demandado: 75033143 - LUIS ERMILSON DELGADO OROZCO

En atención a su oficio Nro.1061 del 21 de Julio de 2021 que hace referencia al expediente 170014003 001 2021 0013400, radicado en este despacho el 14 de Septiembre de 2021, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: NT215C y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., se acata la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Manizales - Caldas.

Con respecto a la solicitud de embargo a la señora Mariana Soto Villada.

Demandante:1053776622 - LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA
Demandado:1053832514 - MARIANA SOTO VILLADA Oficio:1061
Expediente:170014003 001 2021 0013400

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas PFR309 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario PAEZ RESTREPO ALBEIRO desde 27/09/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Manizales - Caldas.

Previo a ordenar el secuestro del bien embargado, y al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar la historia del vehículo con placas NTZ15C a nombre del señor LUIS EMILSON DELGADO OROZCO, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9722e41d8e7808160928c9fe287f4752f7a2a351a7bcda6dd1e8
bb66acc89355**

Documento generado en 26/10/2021 04:51:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 179 fijado el 27 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria